

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución N° 171-2023-CO-UNJ

Jaén, 20 de abril de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 17 del Acta de Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2023, Oficio N° 71-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 18 de abril de 2023, Informe Legal N° 109-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de abril de 2023, Oficio N° 66-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 17 de abril de 2023, Informe Técnico N° 014-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 17 de abril de 2023, "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la Universidad Nacional de Jaén", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

A través, de la Resolución N° 156-2023-CO-UNJ, de fecha 19 de abril de 2023, encargan el Despacho de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina-Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, durante los días jueves 20, viernes 21 y lunes 24 de abril de 2023, por motivo de viaje a la ciudad de Huancayo, por temas estrictamente personales;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Mediante el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución N° 171-2023-CO-UNJ

Jaén, 20 de abril de 2023

A través del numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar Convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Al respecto, el artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, precisa que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional;

Con Oficio N° 066-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 17 de abril de 2023, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la Universidad Nacional de Jaén", asimismo se adjunta el Informe Técnico N° 014-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 17 de abril del 2023, con el fin que Asesoría Jurídica emita Opinión Legal, que de ser favorable la aprobación en sesión de Comisión Organizadora y posterior suscripción;

Que, el convenio citado en el párrafo precedente, tiene por objetivo, definir un marco de cooperación, de concertación de intercambio información, de promoción y de seguimiento de actividades de investigación, de formación, de experticia y de información realizadas en sociedad entre las Partes, en los temas de: Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Sostenible;

Mediante el Informe Legal N° 109-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica señala que el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", materia de suscripción, cumple con los fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con el artículo 6° y 7° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto 2020 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2020, en razón de que el convenio tiene por definir un marco de cooperación, de concertación y de intercambio de informaciones, de promoción y de seguimiento de actividades de investigación, de formación, de experticia y de información realizadas en sociedad entre las partes; por lo tanto, resulta procedente la suscripción del mencionado convenio, al estar debidamente amparado al cumplimiento de los objetivos institucionales, en plena observación de la Ley Universitaria;

Con Oficio N° 71-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 18 de abril de 2023, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales manifiesta al Presidente de la Comisión Organizadora, que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal citado en el párrafo precedente, emite opinión declarando procedente la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la Universidad Nacional de Jaén", es por ello que se adjunta convenio en físico para su revisión, aprobación en sesión de comisión y posterior firma;

A través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 19 de abril de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad aprobar la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución N° 171-2023-CO-UNJ

Jaén, 20 de abril de 2023

Interinstitucional, entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la Universidad Nacional de Jaén”, y autorizan al Presidente de la Comisión Organizadora la firma del citado Convenio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se procede a expedir la presente resolución;

SE RESUELVE:

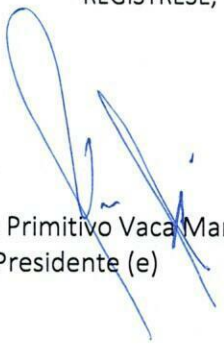
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora, la firma del Convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina
Presidente (e)




Abg. Mayra Julissa Salazar Malca
Secretaria General

CONVENIO No. 015-IKIAM-2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Intervienen en la celebración de este convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, representado legalmente por el doctor Roldan Torres Gutiérrez, rector subrogante, conforme lo justifica con copia de la acción de personal No. ACP-DTH-2023-MOV-146, de 26 de mayo de 2023, con cédula de ciudadanía No. 0151345121 y con facultades para suscribir convenios de acuerdo al artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “Ikiam”; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Jaén, representada legalmente por el Presidente de Comisión Organizadora, doctor Hugo Wenceslao Miguel Miguel, identificado con DNI N° 20053219, designado mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU de 02 de septiembre de 2022 y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-C0-UNJ de 18 de enero de 2017, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “UNJ”.

Las partes intervinientes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar este Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*
4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
5. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
6. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

- 
7. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”.*
 8. El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”.*
 9. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”.*
 10. La letra l) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Funciones y atribuciones del Rector. - En calidad de autoridad ejecutiva, el Rector tiene las siguientes responsabilidades: (...) l) Suscribir contratos, convenios o cualquier otro instrumento, a nivel nacional o internacional. (...)”.*
 11. Constitución Política del Perú.
 12. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
 13. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, así como su correspondiente Fe de Erratas.
 14. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
 15. Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N° 29304.
 16. Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
 17. Resolución del Consejo Directivo N° 001-2022-SUNEDU/CD, del 12 enero 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

De “Ikiam”:

1. La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una institución de educación superior pública, creada en 2013, ubicada en la Región Amazónica ecuatoriana. Está enfocada en el desarrollo de conocimiento, ciencia y formación de calidad para la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales. Comprometida con la contribución de soluciones a los desafíos sociales y ambientales que enfrenta actualmente el Ecuador, la región y el mundo. Es una universidad especializada en formación académica e investigación para la sostenibilidad ambiental.
2. La misión de Ikiam es proporcionar formación académica y producción científica de calidad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, basados en una cultura innovadora y comprometida con el medio ambiente y la sociedad.
3. La visión de Ikiam es ser una institución de educación superior de referencia nacional e internacional en la formación de profesionales e investigadores y, en la generación y transferencia de conocimientos sobre biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad que contribuyan a la solución de problemáticas sociales y ambientales.
4. Se cuenta con la acción de personal No. ACP-DTH-2023-MOV-146 de 25 de mayo de 2023, del doctor Roldan Torres Gutiérrez como rectora subrogante de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a partir del 28 de mayo al 8 de junio de 2023.
5. Mediante Informe técnico de justificación para la suscripción del convenio marco de 26 de abril de 2023, la doctora Nathaly Fernanda Maldonado Taipe, personal académico ocasional 1, en su parte pertinente, manifestó lo siguiente: “ *En el marco de las actividades del consorcio MACCARD, es necesario fortalecer las relaciones interinstitucionales entre la Universidad de Jaén y Universidad Regional Amazonica Ikiam para intercambiar información y recursos sobre sus respectivos programas académicos y actividades .* ”
6. Mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0156-ME de 04 de mayo de 2023, el Vicerrector Académico, doctor Roldan Torres Gutiérrez, emitió el respectivo aval para la suscripción del convenio.
7. Mediante Informe de Pertinencia de Vinculación No. IKIAM-DRI-2023-015-IP de 11 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, concluyeron y recomendaron lo siguiente: “ *En virtud del aval emitido a través del Memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0156-ME, para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales concluye que es pertinente esta vinculación a fin de facilitar procesos de cooperación, promoción e intercambio de información y experticia entre ambas instituciones sobre sus respectivos programas académicos y actividades de investigación. ”*

De la “UNJ”:

1. La Universidad Nacional de Jaén, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica). Además, cuenta con Escuela de Posgrado, y se centra en la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.
2. La misión de la UNJ, es brindar formación profesional, humanística, científica y tecnológica con responsabilidad social, innovación, competitividad y emprendimiento para contribuir al desarrollo sostenible del país.
3. La visión de la UNJ, es ser una institución de educación superior universitaria formadora de líderes con competencias científicas tecnológicas y humanísticas para transformar la realidad con innovación y sostenibilidad en el contexto internacional.

4. Mediante Informe Técnico para la suscripción del convenio marco, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, M.Cs. Yudelly Torrejón Rodríguez en su parte pertinente, manifestó lo siguiente: Que, el convenio citado en el párrafo precedente, tiene por objetivo, definir un marco de cooperación, de concertación de intercambio información, de promoción y de seguimiento de actividades de investigación, de formación, de experticia y de información realizadas en sociedad entre las Partes, en los temas de: Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Sostenible.
5. Mediante Informe Legal Nro. 109-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifestó lo siguiente: “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, materia de suscripción, cumple con los fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con el artículo 6° y 7° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto 2020 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2020, en razón de que el convenio tiene por definir un marco de cooperación, de concertación y de intercambio de informaciones, de promoción y de seguimiento de actividades de investigación, de formación, de experticia y de formación realizadas en sociedad entre las partes, por lo tanto, resulta procedente la suscripción del mencionado convenio, al estar debidamente amparado al cumplimiento de los objetivos institucionales, en plena observación de la Ley Universitaria.
6. Según Acuerdo de Comisión Organizadora del 19 de abril de 2023 y Resolución Nro. 171-2023-CO-UNJ se resuelve aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la Universidad Nacional De Jaén.

CLÁUSULA TERCERA. - JUSTIFICACIÓN:

El consorcio MACCARD conformado por dos Instituciones de Educación Superior (IES) de Europa Universitat de Sassari (Italia) y Universidad de Granada (España) y cuatro IES de América Latina: Universidad Nacional de Jaén y Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (Perú) y Universidad del Azuay e Ikiam (Ecuador) se presenta y gana la convocatoria 2019 del Programa ERASMUS+ “Acción Clave 2: Cooperación para la innovación y el intercambio de buenas prácticas” para el mejoramiento de los programas de Educación Superior de la Unión Europea”. El proyecto MACCARD es coordinado por el Dr. Luciano Gutierrez, profesor de la Università degli Studi di Sassari. Este inicia el 14 de enero del 2020 con un periodo de ejecución de tres años, dada la pandemia mundial, recibe una prórroga de 1 año adicional, es decir el cierre del proyecto es 14 de enero del 2024.

En el marco de la subvención ERASMUS+ de la Unión Europea, se estableció un Acuerdo de Asociación, Número de acuerdo de subvención: 2019-1948/001-001 entre la Univerità Degli Studi di Sassari y la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que define los términos que rigen las relaciones entre las partes. Este acuerdo fue suscrito el 13 de mayo del 2020.

El Proyecto de Inversión “Máster en Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Sostenible Rural (MACCARD)”, fue declarado como prioritario el 13 de agosto del 2020 mediante la Resolución No. 0335- IKIAM-R-SO-050-2020. El mismo fue registrado en la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y tiene una cuenta T en el Banco Central del Ecuador.

Mediante resolución de Comisión Gestora No. 0370-IKIAM-R-SE-082-2020, del 25 de noviembre de 2020 se resuelve “Artículo 1.- Artículo Único. - Aprobar la Propuesta de programa académico con trayectoria en Investigación "Maestría en Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible" (MACCARD), misma que forma parte integrante de la presente resolución”.

El programa de maestría MACCARD fue aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de enero de 2021, como consta en la Resolución RPC- SO-02-No.057-2021.

Este proyecto MACCARD supone la colaboración entre Instituciones de Educación Superior (IES) para fortalecer las capacidades de las universidades socias.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio, los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes:

- 4.1. Copias de los documentos de identidad y nombramientos de los representantes legales de las partes que suscriben el convenio.
- 4.2. Los demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO:

Este convenio tiene como objeto definir un marco de cooperación, de concertación y de intercambio de informaciones, de promoción y de seguimiento de actividades de investigación, de formación, de experticia y de información realizadas en sociedad entre las Partes, en los temas de: Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones Conjuntas:

Para el cumplimiento del objeto de este convenio las partes acuerdan intercambiar información sobre sus respectivos programas académicos y actividades de investigación, con el fin de facilitar algunos o todos los siguientes:

1. Movilidad Estudiantil: intercambio de estudiantes; programas de estudios en el extranjero y escuelas de verano; entrenamiento de lenguaje; prácticas/pasantías.
2. Programas Conjuntos: colaboración en la formación de estudiantes a través de programas académicos conjuntos; codirección de tesis doctorales.
3. Transferencia de Conocimiento y Co-creación: intercambio de publicaciones y otros materiales académicos; intercambio de personal académico para docencia; conferencias y seminarios; intercambio de personal administrativo.
4. Colaboraciones de investigación: intercambio de profesores, estudiantes de posgrado y becariosposdoctorales; desarrollo de investigación colaborativa; programas conjuntos de investigación; publicaciones académicas colaborativas.
5. Otras oportunidades de cooperación pueden ser acordadas conjuntamente por las Partes en el futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

Este convenio no implica erogación económica para ninguna de las partes; sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieren en la necesidad de realizar erogaciones económicas, éstas serán valoradas y de así convenir a los intereses de las partes, se detallarán en las modificaciones, adendas o convenios específicos a este instrumento, en las que se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción de las partes y permanecerá vigente por el período de cinco (5) años. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo, de así convenir a los intereses institucionales de ambas partes, previa validación de un informe realizado y suscrito de manera conjunta por los administradores o coordinadores del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del convenio, se designan desde cada institución los administradores o coordinadores respectivos, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto de este convenio y obligaciones de las partes.

Por parte de “Ikiam”, la administración estará a cargo de la doctora Nathaly Fernanda Maldonado Taipe, personal académico ocasional 1.

Por parte de la “UNJ”, se designa a la magister Candy Lisbeth Ocaña Zuñiga, directora de la Escuela de Posgrado.

Las funciones específicas de los administradores del convenio son las siguientes:

- 
1. Velar por la correcta ejecución de este instrumento convencional, para lo cual podrán realizar las observaciones y sugerencias necesarias.
 1. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo que se deja estipulado. De existir ampliaciones, emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
 2. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
 3. Establecer acuerdos y velar por el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
 4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
 5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.
 6. Realizar el informe final sobre el cumplimiento de obligaciones, que sustentará la suscripción del acta de terminación y liquidación del convenio y los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de las entidades participantes.
 7. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
 8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación.
 9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución de este instrumento.
 10. Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
 11. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en función de los términos de este convenio.
 12. Elaborar el acta de terminación del convenio.

Los administradores o coordinadores se encargarán de verificar el efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, así como de presentar un informe final de cierre, adjuntando los respectivos anexos. Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.

4. Por terminación unilateral ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho.

La terminación del convenio por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en esta cláusula, las partes suscribirán el acta de terminación del convenio de cooperación, en un plazo no mayor a un (1) mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un convenio modificatorio o adendum durante la vigencia de éste instrumento, siempre que se cuente con las debidas justificaciones técnicas, legales y financieras del encargado de la administración del convenio de la parte peticionaria, y toda vez que no se modifique el objeto de este convenio; tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días de plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Para la elaboración del acta de cierre y de liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

12.1. El informe técnico final de cumplimiento del objeto y de las obligaciones, con los documentos de respaldo que correspondan;

12.2. El expediente original del convenio.

Una vez terminado el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula décima de este instrumento, los administradores del convenio en base al informe final elaborarán el acta de terminación. El acta contendrá antecedentes, forma de terminación, de ser el caso liquidación económica, de plazos, cumplimiento de obligaciones, del objeto general y objetivos específicos y toda información que las partes consideren relevante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento de cada una de las partes, así mismo asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o falta de autorización.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan de éste, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros salvo acuerdo conjunto, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación institucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

Este instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En este sentido, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución de este instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por “Ikiam” y la “UNJ”, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de estos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este convenio interinstitucional o posteriores enmiendas de este instrumento, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del diálogo directo y amigable entre las partes.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no cabe ningún recurso de alzada.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, las partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

17. 1. UNJ:

Domicilio: Carretera Jaén-San Ignacio, Km 24, Sector Yanuyacu

Celular: 942909360

Correo electrónico: candy.ocana@unj.edu.pe

Contacto: Candy Lisbeth Ocaña Zuñiga.

17.2. Universidad Ikiam:

Domicilio: Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena

Teléfonos: 06 370 0040

Correo electrónico: nathaly.maldonado@ikiam.edu.ec

Contacto: Nathaly Fernanda Maldonado Taipe.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en este convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial, las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en este convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio; no obstante, este instrumento quedará perfeccionado y entrará en vigor desde la fecha en que sea suscrito por todas las partes.

En la ciudad de Tena a 1 de junio de 2023

En la ciudad de Jaén el 07 de junio de 2023



Firmado electrónicamente por:
ROLDAN TORRES
GUTIERREZ

PhD. Roldan Torres Gutiérrez
Rector Subrogante
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén

Aprobado por:	Dr. William Núñez	 Firmado electrónicamente por: WILLIAM JHONNY NUNEZ CHAVEZ
Revisado por:	Abg. Benjamín Gualli	 Firmado electrónicamente por: SEGUNDO BENJAMIN GUALLI GUAMAN
Elaborado por:	Abg. Germán Iza C.	 Firmado electrónicamente por: GERMAN MARCELO CANDO

Aprobado por:		Autoridades Universitarias en Sesión de Comisión Organizadora.
Revisado por:	 M.C. Tuley Tameño Rodríguez OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	- Directora de Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales. - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.